



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

REFORMA PARCIAL DEL ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS PARTICULARES DE LOS COLEGIOS



En la Asamblea General celebrada el 6 del corriente se analizó la oportunidad y se coincidió en la conveniencia de que los Colegios promuevan la incorporación a sus propios Estatutos de la nueva titulación de Grado de Ingeniero de Edificación, a través de la correspondiente reforma puntual del articulado de forma tal que, juntamente con las menciones a Aparejador y Arquitecto Técnico, figure también la de Ingeniero de Edificación.

La justificación de la precitada reforma estatutaria ante el cuerpo colegial y ante la Administración Autonómica competente, puede resumirse en los siguientes argumentos:

Dentro del proceso de adaptación de las enseñanzas universitarias españolas al Espacio Europeo de Educación Superior y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 12.9 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableciera la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales para las profesiones reguladas en España, -entre las que se encuentra la de Arquitecto Técnico-, ha tenido lugar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14/12/07 (publicado en el BOE de 21/12/2007 mediante Resolución de 17/12/2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación), que estableció las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de nuestra profesión y posteriormente y en su desarrollo se ha dictado por el Ministerio de Educación y Ciencia la Orden ECI 3855/2007, de 27 de diciembre (BOE 29/12/2007), que ha establecido los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.

*En lo que concierne a la denominación de estos títulos ambas disposiciones han venido en establecer, con carácter de reserva expresa, la de **Ingeniero de Edificación**, determinando que ningún título pueda utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo (el de Consejo de Ministros de 14/12/07) y en la Orden ECI 3855/2007).*

Los Centros, públicos y privados, que en la actualidad imparten en España la titulación universitaria de Arquitectura Técnica han acordado, por unanimidad, en reunión celebrada por la Conferencia de Directores el 17 de enero de 2008, que la denominación que utilizarán para el nuevo título de Grado será la de Ingeniero de Edificación, interesando de la Organización Profesional incorpore a su actual denominación (Aparejadores y Arquitectos Técnicos) la de Ingeniero de Edificación.

Los Graduados que ostenten la nueva titulación y en virtud de las disposiciones legales anteriormente citadas tendrán reconocido el ejercicio de las atribuciones

profesionales propias y reguladas de la Arquitectura Técnica, lo que requiere obviamente de su incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de conformidad con lo establecido en la normativa general de aplicación (Ley 2/1.974, reformada por la L. 74/1.978, Ley 7/1997, RDL 6/2000 y Ley 38/1.999 de Ordenación de la Edificación y R.D. 314/2.006 aprobatorio del Código Técnico de la Edificación) y en la propia normativa estatutaria que la desarrolla.

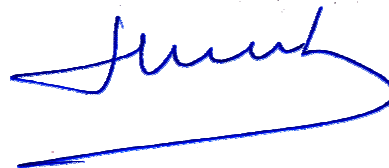
*Las reseñadas circunstancias hacen por tanto menester la adaptación de los Estatutos Particulares de este Colegio, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma el en virtud de (Resolución, Orden, etc. de la Consejería de), a la normativa recientemente dictada, incorporando a la denominación del Colegio la nueva titulación de Grado, por lo que habrán de pasar a ser **Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación**, dando con ello cobertura a los poseedores de dichas titulaciones.*

Ello ha tenido lugar mediante la aprobación por la Asamblea General de colegiados, de carácter extraordinario, celebrada el, de conformidad con las prescripciones estatutariamente establecidas al efecto, de la reforma del articulado que afecta al Título de los Estatutos y a los artículos, que han quedado redactados en la forma que figura en la Certificación que se acompaña.

Para el caso de que el Colegio no hubiera adaptado todavía sus Estatutos a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, sería aconsejable incorporar a la reforma anteriormente mencionada la adecuación del articulado a las prescripciones de dicha Ley, con referencia a la naturaleza jurídica de las Sociedades Profesionales, la ausencia de derechos políticos colegiales de las mismas, las condiciones para el visado de encargos y documentaciones y el establecimiento y organización del Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

Madrid, 11 de junio de 2008

EL SECRETARIO GENERAL



Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnico.